



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1267/2021

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a **19 de mayo de dos mil veintidós**.

Acuerdo mediante el cual, **SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PARTE RECURRENTE la remisión del cumplimiento** a la resolución citada al rubro, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Emisión de la resolución.- En fecha **veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno**¹, se emitió la resolución por medio de la cual se ordenó **MODIFICAR** la respuesta emitida.

2. Notificación de la resolución.- En fecha **treinta de septiembre del dos mil veintiuno**, se notificó la resolución enunciativa en el punto anterior.²

3. Plazo para cumplimiento de la resolución.- De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurre del **primero de octubre al catorce de octubre del dos mil veintiuno**.

Remisión de cumplimiento.- En fecha **nueve de marzo del dos mil veintidós**, vía correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente citado al rubro, anexando al efecto copia simple en electrónico de las siguientes documentales:

- **Oficio SSC/DEUT/UT/0894/2022 de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós.**
- **Oficio SSC/DGAJ/DLCC/6687/2021 de fecha trece de octubre del dos mil veintiuno.**

¹ Todas las fechas a las que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

² La notificación fue realizada vía correo electrónico.

En ese tenor se:

A C U E R D A

PRIMERO. Glosa de documentación. Agréguese al expediente los documentos recibidos para que obren como corresponda.

SEGUNDO. Vista a la parte recurrente. Con la finalidad de verificar la calidad de la información recibida y pronunciarse respecto del cumplimiento de la resolución emitida dentro del presente expediente, **SE HACE DEL CONOCIMINETO DE LA PARTE RECURRENTE** la documentación remitida por el Sujeto Obligado, a efecto de que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS** manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo mencionado, este Instituto procederá a emitir el acuerdo de cumplimiento o incumplimiento de resolución correspondiente, en observancia de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 258 de la *Ley de Transparencia*, 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, del artículo 35-BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria.

Lo anterior, en observancia del “Trigésimo Séptimo Aviso por el que el Comité de Monitoreo estableció medidas extraordinarias de protección a la salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad se encuentra en semáforo rojo de máxima alerta por la emergencia de COVID-19”³ del Gobierno de la Ciudad de México y el acuerdo 0001/SE/08-01/2021 por medio del que se SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19⁴.

³ Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, y consultable en la dirección electrónica: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9bfa8cf618ed2d3534d8faf764be1396.pdf

⁴ Aprobado en la Primera sesión extraordinaria del Pleno de este Instituto, el ocho de diciembre de dos mil veinte.

Por las razones anteriores, **se pone a su disposición la dirección de correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx**, para cualquier comunicación.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, coordinador de ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos [1288/SE/02-10/2020](#) y [0619/SO/03-04/2019](#) aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

FAST/JRBM

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jafet R. Bustamante Moreno". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.



Ciudad de México, a 09 de marzo de 2022
Oficio N°: SSC/DEUT/UT/0894/2022
ASUNTO: Cumplimiento del recurso de revisión
INFOCDMX/RR.IP.1267/2021

PRESENTE

En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a esta Dependencia la resolución de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1267/2021, a través de la cual se MODIFICA la respuesta emitida por esta Secretaría, lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000085321.

Resolución que, en la parte total ordena lo siguiente:

- Remita las resoluciones de los recursos de revisión emitidas por la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el periodo comprendido entre 2019 y abril de 2021.

Como parte de las diligencias llevadas a cabo por esta Unidad de Transparencia y con el fin de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de esta Dependencia, se realizó la gestión oportuna ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Por lo antes expuesto, se adjunta al presente el cumplimiento emitido a la resolución que nos ocupa, mediante el oficio número SSC/DGAJ/DLCC/6687/2021.

Finalmente, para el caso de que requiera alguna aclaración o información adicional, estamos a sus órdenes en el teléfono 52-42-51-00 ext. 7801, o en el correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto atenderemos sus inquietudes.

ATENTAMENTE

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 7 inciso E de la Constitución Política de la Ciudad de México, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión se encuentran bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró

ABV

Revisó

JGA

Analizó

JGA

Autorizó

NHG





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

3489

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA



Ciudad de México, a 13 de octubre de 2021
Oficio No. SSC/DGAJ/DLCC/6687/2021

Asunto: SE DA CUMPLIMIENTO

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio **SSC/DEUT/UT/3480/2021**, a través del cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en cumplimiento a la resolución de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, por medio del cual modifica la respuesta proporcionada, y se solicita a esta Dependencia el cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1267/2021, a través de la cual ordena lo consistente en:

- Remita las resoluciones de los recursos de revisión emitidas por la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el periodo comprendido entre 2019 y abril de 2021.

Lo anterior, en razón a la controversia que deriva de la respuesta emitida por esta Secretaría, en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000085321**, la cual refiere lo siguiente:

"Las resoluciones de los recursos de revisión que hayan sido emitidas por el Secretario de Seguridad Ciudadana, durante los años 2019, 2020 y de enero a abril del 2021."(SIC)

Al respecto, y conforme a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica, y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, y en cumplimiento a lo solicitado por ese Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informó que dentro de los archivos que integran la base de datos de esta Unidad Jurídica, se dio a conocer en la respuesta de la solicitud en comentario los siguientes registros:

AÑO	RESOLUCIONES DE RECURSOS DE REVISIÓN
2019	95
2020	83
2021 (enero al mes de abril)	87

Por lo anterior, hago de su conocimiento que esta Dirección General a mi cargo, se encuentra imposibilitada a dar una respuesta más allá de los registros ya referidos, ya que no se encuentra en el alcance de la vía elegida conforme al interés particular del ciudadano, esto con fundamento en los artículos 7 y 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a letra dice:



“Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 202. En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.”(SIC)

Asimismo, y conforme lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política Federal, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con el numeral 5 fracción I transitorio de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, le comunico que la información confidencial es aquella en poder de los sujetos obligados, protegida por el derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad; en la cual se garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento; en cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos, y esta información se considera numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos; ello en virtud a los artículos 9 segundo punto de la Ley De Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo y 6 fracción XXII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de lo antes mencionado, y reiterando lo establecido por el principio de confidencialidad, al requerir el solicitante las resoluciones de los recursos de revisión, se está solicitando información que contiene datos personales y de la que no pudiera ser titular el peticionario, por lo que el tratamiento de los datos personales, requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito de los interesados por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público.

No obstante lo anterior, le informo que la **Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia**, cuenta con la atribución de mantener actualizados los registros de control de los procedimientos seguidos informando a las autoridades Administrativas o Judiciales de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia; por ello se sugiere que esa Unidad Administrativa se pronuncie al respecto de lo solicitado por Usted, lo antes referido de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento



Interior antes citado, en correlación a lo establecido en la foja 803 de 1699 del apartado que corresponde a esa Dirección General antes citada del Manual Administrativo que rige a esta Dependencia.

Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual refiere lo siguiente:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”(SIC)

Finalmente, se expone lo siguiente:

PRIMERO: Mediante la presente respuesta SE DA CUMPLIMIENTO en los términos señalados en el artículo 246 de la Ley de la materia.

SEGUNDO: Con el presente, dese vista del cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1267/2021** emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular al cual referirme, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo reiterándole mis más atentas consideraciones.

RESPECTUOSAMENTE



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

MTRO. OSCAR LEÓN CASTILLO

DIRECTOR LEGISLATIVO, CONSULTIVO Y DE LO CONTENCIOSO
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción III de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, firma en suplencia de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró
ALAM

Revisó
MEMS

Analizó
AFRN

